

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACUERDO	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 1 de 7

ACUERDO No. 001
(Enero 30 de 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS POR DERECHOS DE TRANSITO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO EN LA VIGENCIA DEL AÑO 2018”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO, en usos de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, artículo 7º de la ley 489 de 1998, así como de conformidad a lo establecido en los artículos 2º y 12º inciso 14, de la ordenanza 029 2010 *“Por medio de la cual se incorporan unas modificaciones al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, y*

CONSIDERANDO

Que el **artículo 1º** de la Constitución Política de Colombia, establece:

“Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en prevalencia del interés general”.

Que frente a la regulación de las tarifas, el **artículo 338**, del estatuto superior, en cita, estipula lo siguiente: *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

Que el **artículo 7º** de la ley 489 de 1998, respecto de la Descentralización administrativa, prevé lo siguiente:

“En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACUERDO	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 2 de 7

corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación. Igualmente al interior de las entidades nacionales descentralizadas el gobierno velará porque se establezcan disposiciones de delegación y desconcentración de funciones, de modo tal que sin perjuicio del necesario control administrativo los funcionarios regionales de tales entidades posean y ejerzan efectivas facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y nominación, así como de formulación de los anteproyectos de presupuesto anual de la respectiva entidad para la región sobre la cual ejercen su función. (Frase subrayada declarada INEXEQUIBLE, sentencia C-702 de 1999).

Que aunado al o anterior, en el **artículo 66**, de la ley en cita, se estipulo que.

*“ (..) **Entidades descentralizadas.** Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas”.*

Que con fundamento en las normas de carácter superior, mediante la ordenanza No 006 del 23 de noviembre de 1976, se creó el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, modificada por la ordenanza No 029 del 20 de mayo de 2009, que en su artículo 1º, determino la estructura y naturaleza jurídica de la entidad, en los términos que se transcriben a continuación:

“El Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y con patrimonio independiente, adscrito a la Gobernación del Departamento, vigilado y controlado por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte”

Que además, el estatuto en referencia, en su artículo décimo segundo, inciso 14, como funciones del Consejo Directivo, determino lo siguiente:

(...) “14. Fijar las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío en cuanto a tramites, escuela de enseñanza y señalización”

Que con fundamento en las normas citadas, no obstante lo previsto en la ley 1005 de 2006, en su artículo 15¹; por ser el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, una entidad descentralizada, con autonomía administrativa, financiera y

¹ (...) “le corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la carta política, en concordancia con la ley 1005 del 2006 en su artículo 15 adiciona y modifica el artículo 168 de la ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional”.

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACUERDO	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 3 de 7

patrimonio propio; le corresponde al Consejo Directivo fijar las tarifas de acuerdo a la ordenanza No 029 de 2009 en su artículo 10 numeral 14.

Que la citada Ley 1005 de 2006, indica en el inciso tercero del artículo 15°, que dentro de este cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de Tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.

Que mediante la a Resolución 2395 de junio 9 de 2009 *"Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las Especies Venales asignadas a los Organismos de Tránsito del país, los derechos de los trámites que atiende el Ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT"*, emanada del I Ministerio de Transporte, establece en el artículo 2° lo siguiente:

"Transferencia al Ministerio de Transporte. De conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 de 2006, los Organismos de Tránsito del país deberán transferir al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene este de asignar códigos y rangos de especies venales, una suma equivalente al 35% de los Derechos de Tránsito que cancele el usuario para la expedición de la Licencia de Conducción, Licencia de Tránsito y Placa Única Nacional de vehículos, motocicletas y similares.

En el evento que se realicen varios trámites en una misma solicitud, el 35% se aplicará a la sumatoria de los Derechos de Tránsito establecidos por el respectivo Organismo de Tránsito".

Que mediante comunicado MT No. 20124200675881 del 26 de Diciembre de 2012, emitido por el Ministerio de Transporte, se dispuso que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2395 de 2009 y la Ley 1005 de 2006, los organismos de Tránsito del país anualmente deben reportar al sistema RUNT, las nuevas tarifas que se cobren a los usuarios, de acuerdo a los protocolos establecidos y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la expedición del respectivo acto administrativo por parte de las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales, **Juntas Directivas, Director o Secretario, según lo reglado para cada organismo.**

Que al interior del Instituto, con fundamento en las normas en comento, se han fijado las tarifas mediante actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo, y específicamente, mediante el Acuerdo No 011 del 30 de diciembre de 2010, se determinó en su artículo 1°, que las tarifas debían ser expresadas en SMDLV.

Que en atención a lo expresado anteriormente, es necesario fijar las tarifas para la vigencia 2018, en consideración al análisis técnico y financiero que se realizó por parte del equipo directivo de la entidad, contrastándolo con el comportamiento de los demás organismos de tránsito que funcionan en el Departamento del Quindío; tarifa fijada en pesos, como unidad de medida, que se equiparara en salarios mínimos legales y vigentes.

Que con fundamento en las consideraciones expuestas, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío atendiendo a los ingresos por concepto de tramites de tránsito percibidos en los años anteriores y al análisis del comparativo interno

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACUERDO	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 4 de 7

del sector se procede a fijar las nuevas tarifas por servicios prestados, para la vigencia 2018; bajo criterios de sostenibilidad presupuestal de la propia entidad. En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas por derechos de tramites de tránsito del Instituto Departamental de Transito del Quindío para la vigencia 2018 así:

CONCEPTO	VALOR APROXIMADO	SMLDV (2018)	VALOR REAL SIN APROX
REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR			
TRASPASO			
traspaso de carro	104.200	4,00	104.164
traspaso moto	91.200	3,5	91.143.5
Traspaso a persona indeterminada	104.200	4,00	104.164
MATRICULAS			
Matricula carro	52.100	2,0	52.082
Matricula moto	23.450	0.90	23.436.9
Matrícula carro con prenda	91.200	3,5	91.143.5
Matrícula moto con prenda	39.100	1,5	39.061.5
INSCRIPCION DE PRENDA			
Inscripción de prenda carro y moto	52.100	2	52.082
LEVANTE DE PRENDA			
Levante de prenda carro y moto	52.100	2	52.082
BLINDAJE O DESMONTE DEL BLINDAJE DE UN VEHICULO			
	52.100	2	52.082
REPOTENCIACION DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE CARGA			
	130.205	5.0	130.205
TRASLADO DE CUENTA			
Traslado de cuenta carro	26.000	1	26.041
Traslado de cuenta moto	26.000	1	26.041
RADICADO DE CUENTA			
Radicado de cuenta carro	26.000	1	26.041
Radicado de cuenta moto	26.000	1	26.041
CANCELACION DE MATRICULAS			
CANCELACIÓN CARRO	104.200	4,00	104.164
cancelación moto	104.200	4,00	104.164
CAMBIO COLOR			
cambio color carro y moto	104.200	4,00	104.164
CAMBIO DE SERVICIO			

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACUERDO	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 5 de 7

cambio de servicio	130.205	5,0	130.205
Cambio de servicio de público a particular de transporte terrestre modalidad especial	260.410	10	260.410
CAMBIO DE PLACA			
cambio de placa carro	104.200	4,00	104.164
cambio de placa moto	65.100	2,5	65.102.5
DUPLICADO DE PLACA			
Duplicado de placa carro	104.200	4,00	104.164
Duplicado de placa moto	65.100	2,5	65.102.5
MODIFICACION DEL ACREEDOR PRENDARIO			
	52.100	2	52.082
CAMBIO DE MOTOR			
cambio de motor de carro	130.200	5,0	130.205
cambio de motor moto	117.200	4,50	117.184.5
REGRABACION DE MOTOR			
regrabación de motor carro	130.200	5,0	130.205
regrabación de motor moto	117.200	4,50	117.184.5
REGRABACION DE CHASIS, SERIAL			
regrabación de chasis, serie carro	130.200	5,0	130.205
regrabación de chasis, serie moto	117.200	4,50	117.184.5
REMATRICULAS			
Rematrícula carro	104.200	4,00	104.164
Rematrícula moto	52.100	2	52.082
CONVERSION A GAS NATURAL			
Cambio de combustible	52.100	2	52.082
CAMBIO DE CARROCERIA			
Cambio carrocería	156.250	6,0	156.246
REGISTRO ESPECIAL DE VEHICULOS DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO			
	78.150	3,0	78.123
DUPLICADO DE LICENCIA DE TRANSITO			
	52.100	2	52.082
RENOVACION DE LICENCIA DE TRANSITO DE UN VEHICULO DE IMPORTACION TEMPORAL			
	52.100	2	52.082
CERTIFICADO DE TRADICION			
	16.900	0,65	16.926.65
ADAPTACION DE VEHICULO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA			
	52.100	2	52.082
REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES			
LICENCIAS DE CONDUCCION			



PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
NOMBRE DEL DOCUMENTO:ACUERDO	VERSIÓN: 01
	PÁGINA: 6 de 7

Expedición de licencias de conducción	20.833	0,80	20.832.8
cambio de licencia de conducción por mayoría de edad	20.833	0,80	20.832.8
Refrendación	20.833	0,80	20.832.8
Recategorización	20.833	0,80	20.832.8
duplicado	20.833	0,80	20.832.8
Certificado de licencia de conducción	26.000	1.0	26.041
SUSTRATOS			
Licencia de tránsito (sustrato)	13.000	0,50	13.020.5
licencia de conducción (sustrato)	14.350	0,55	14.322.5
Costo placa carro y similar	21.900	0.84	21.900
Costo placa moto y similar	10.100	0.39	10.100

REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE

Registro inicial	52.100	2	52.082
Traspaso	26.000	1	26.041
Inscripción o Levante de Prenda	26.000	1	26.041
Traslado de registro	26.000	1	26.041
Radicado de registro	26.000	1	26.041
Cancelación de matrícula	26.000	1	26.041
Duplicado de placa	26.000	1	26.041
Rematrícula	52.100	2	52.082
Cambio de características	26.000	1	26.041
Duplicado de Tarjeta de Registro	26.000	1	26.041
Regrabación número de chasis o serial	26.000	1	26.041
Modificación del acreedor prendario	26.000	1	26.041
Certificado de tradición	16.900	0,65	16.926.65

REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA

Registro inicial	52.100	2	52.082
Traspaso	26.000	1	26.041
Inscripción o Levante de Prenda	26.000	1	26.041
Traslado de registro	26.000	1	26.041
Radicado de registro	26.000	1	26.041
Cancelación de registro	26.000	1	26.041
Duplicado de placa	26.000	1	26.041

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO: ES-FR-057
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA: 06-10-2014
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACUERDO	VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 7 de 7

Rematricula por recuperación, hurto o perdida	52.100	2	52.082
Duplicado de Tarjeta de Registro	26.000	1	26.041
Regrabación número de motor, chasis o serial	26.000	1	26.041
Certificado de tradición	16.900	0,65	16.926.65
cambio de motor	52.100	2	52.082
Regrabación de motor	52.100	2	52.082
Cambio acreedor prendario	52.100	2	52.082
Expedición guía de movilización	52.100	2	52.082

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DEL IDTQ

Curso primera vez de carro categoría B1	\$580.500	
Curso primera vez de carro categoría C1	\$798.100	
Curso primera vez moto A1	\$356.100	
Curso primera vez moto A2	\$447.500	
Curso recategorización a C1	\$798.100	
Hora práctica carro liviano	\$21.800	
Hora práctica moto	\$20.000	

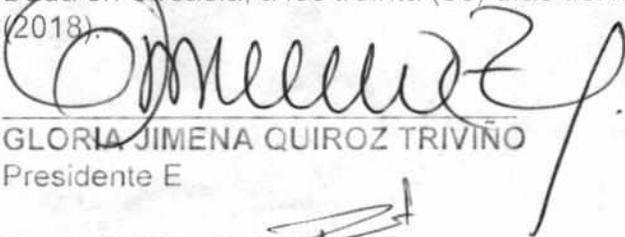
PARAGRAFO PRIMERO: Que en atención a lo expresado anteriormente, se fija las tarifas por servicios prestados por el presente organismo de tránsito en pesos, como unidad de medida, las cuales se deberán equiparar en salarios mínimos legales y vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Director (a) General de la entidad, para que profiera resolución donde se informe el valor total de las tarifas, y consecuentemente publique dicho acto administrativo, para dar cumplimiento al principio de publicidad, de que gozan las mismas.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones anteriores por medio de las cuales se hayan fijado tarifas y rige a partir del 12 de febrero de 2018.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Circasia, a los treinta (30) días del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho (2018).


 GLORIA JIMENA QUIROZ TRIVIÑO
 Presidente E


 DIEGO STEVEN ROMERO G.
 Secretario.

Proyecto : Raúl Pérez Ospina
 Revisó : Gloria Mercedes Buitrago Salazar